



"2022 Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Nº EXP. N°500-140/2022.

DECRETO N°

5392

-HF-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ABR 2022

VISTO:

Las leyes N°4.307 y N°6.256 y la Resolución N° 240/2022 del Ministerio de Trabajo de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que, las mencionadas leyes autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, es criterio de este Ejecutivo Provincial disponer una nueva medida de política salarial a partir del mes de abril del corriente año, teniendo en cuenta para ello las posibilidades financieras de la provincia y las previsiones presupuestarias de la ley vigente;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



DECRETA:

ARTICULO 1º: Dispóngase, a partir del 1º de abril de 2022, los siguientes incrementos para el personal docente:

- a) CUATRO POR CIENTO (4%), sobre el sueldo básico.
- b) Pesos quinientos (\$ 500) sobre el adicional No Remunerativo Bonificable.
- c) Pesos ciento cincuenta (\$150) sobre el adicional por Título Docente.

ARTICULO 2º: Establecense los nuevos importes del Salario Mínimo Docente conforme se indica a continuación:

- a) Salario Mínimo Docente para el mes de Marzo/2022: pesos cincuenta mil (\$ 50.000)
- b) Salario Mínimo Docente para el mes de Junio/2022: pesos cincuenta y tres mil trescientos treinta y tres (\$ 53.333)
- c) Salario Mínimo Docente para el mes de Agosto/2022: pesos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y seis (\$ 56.666)

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE A DECRETO N°

5392

-HF

d) Salario Mínimo Docente para el mes de Setiembre/2022: pesos sesenta mil (\$ 60.000)

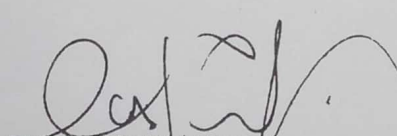
ARTICULO 3°: Déjese establecido que para la liquidación del Salario Mínimo Docente se tendrán en cuenta todos los Fondos provenientes de Programas Nacionales.

ARTICULO 4°: Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

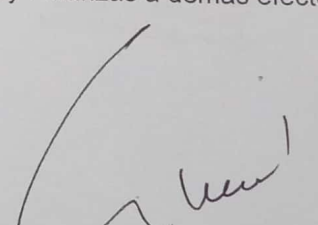
ARTICULO 5°: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

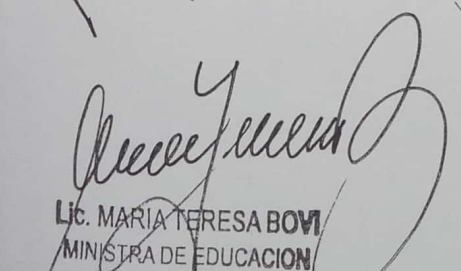
ARTICULO 6°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas, de Educación y de Trabajo y Empleo.

ARTICULO 7°: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.


C.P.N. CARLOS ALBERTO S. MIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR


LIC. MARIA TERESA BOVI
MINISTRA DE EDUCACION

GASPAR ALBERTO SANTILLAN
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

ES COPIA

DRA. LORENA B. GONZALEZ
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS